

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CONSIDERANDO:.....	5
TÍTULO I.....	9
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES	9
Art. 1.- Objeto:.....	9
Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre	9
Art. 3.- Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes.....	10
Art. 4.- Valores aplicables:	10
Art. 5.- Remisión de información para Registro Nacional:.....	11
Art. 6.- Certificados de inscripción en Registro Nacional.....	11
Art. 7.- Publicidad del Registro	11
Art. 8.- Trámites realizados por terceras personas	11
Art. 9.- Vigencia	11
TÍTULO II.....	12
DE LA CONSTITUCIÓN O REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA O COOPERATIVA DE TRANSPORTE	12
Art. 10.- Estudio de oferta y demanda, y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad)	12
Art. 11.- Informe previo.....	12
Art. 12.- Criterios de prioridad para tecnologías limpias y renovación de flota	12
Sección I	13
De los requisitos y procedimiento para obtener el informe previo a la constitución	13
Art. 13.- Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica	13
Art. 14.- Procedimiento para la obtención del informe previo a la constitución jurídica.....	14
Sección II	14
De los requisitos y procedimiento para obtener el informe previo a la reforma de estatuto por cambio de objeto social.....	14
Art. 15.- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatuto social por cambio de objeto social.....	14
Art. 16.- Procedimiento para la obtención del informe previo a la reforma de estatuto social	15
TÍTULO III.....	15
DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES	15
Sección I	15
Del procedimiento	15
Art. 17.- Solicitud	15
Art. 18.- Procedimiento para obtención de nuevos títulos habilitantes (contratos y permisos de operación)	16
Art. 19.- Procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.....	16
Art. 20.- Silencio administrativo	16
Art. 21.- Firma de títulos habilitantes	16
Sección II	17
Del contrato de operación	17
Art. 22.- Requisitos	17

Art. 23.- Contenido del Contrato de Operación.....	18
Art. 24.- Causales de terminación del contrato de operación	18
Art. 25.- Requisitos para renovación del contrato de operación.....	19
Art. 26.- Obligatoriedad de cruce de información	20
Sección III	20
Del permiso de operación	20
Art. 27.- Requisitos	20
Art. 28.- Contenido del Permiso de Operación	21
Art. 29.- Requisitos para renovación del permiso de operación	21
TÍTULO IV.....	23
DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O ADENDAS	23
Art. 30.- Verificación general de información en sistemas tecnológicos	23
Art. 31.- Procedimiento para la emisión de resoluciones o adendas	23
Sección I	24
Del cambio de socio/a	24
Art. 32.- Cambio de socio/a	24
Art. 33.- Requisitos	24
Art. 34.- Contenido de la resolución de cambio de socio/a.....	24
Sección II	25
Del cambio de unidad vehicular	25
Art. 35.- Cambio de unidad vehicular	25
Art. 36.- Requisitos	25
Art. 37.- Contenido de la resolución de cambio de unidad vehicular.....	26
Sección III	26
Del cambio de socio/a y unidad vehicular	26
Art. 38.- Cambio de socio/a y unidad vehicular	26
Art. 39.- Requisitos	26
Sección IV.....	27
Del cambio de socio/a con habilitación de unidad vehicular	27
Art. 40.- Cambio de socio/a con habilitación de unidad vehicular	27
Art. 41.- Requisitos	28
Sección V	29
De la deshabilitación y habilitación de unidad vehicular.....	29
Art. 42.- Deshabilitación de unidad vehicular.....	29
Art. 43.- Causas para deshabilitar un vehículo	29
Art. 44.- Requisitos de deshabilitación	29
Art. 45.- Habilitación de unidad vehicular	30
Art. 46.- Requisitos de Habilitación	31
Sección VI.....	32
Del incremento de cupo	32
Art. 47.- Incremento de cupo	32
Art. 48.- Requisitos	32
Sección VII.....	33
De las rutas y frecuencias	33
Art. 49.- Rutas y frecuencias.....	33
Art. 50.- Modificación de Rutas y Frecuencias.....	33
Art. 51.- Concesión de Rutas y Frecuencias	33
Art. 52.- Alargamiento de Rutas y Frecuencias.....	34
Art. 53.- Requisitos	34
Art. 54.- Suspensión o revocatoria	34
Art. 55.- Contenido de la Resolución	34
Título V.....	35
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	35

SECCIÓN I	35
DE LAS INFRACCIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE	35
Art. 56.- Infracciones administrativas leves	35
Art. 57.- Infracciones administrativas graves	35
Art. 58.- Infracciones administrativas muy graves	35
SECCIÓN II	35
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE	35
Art. 59.- Sanciones a operadoras	35
Art. 60.- Causales de suspención temporal de contrato o permiso operación	36
Art. 61.- Causales de revocatoria de contrato o permiso de operación	36
Art. 62.- Del procedimiento sancionatorio	37
Art. 63.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora	37
Art. 64.- Incentivos	37
TÍTULO VI	38
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL	38
Art. 65. Competencia Documental	38
Art. 66. Documentos administrados	38
DISPOSICIONES GENERALES	38
PRIMERA	38
SEGUNDA	39
TERCERA	39
CUARTA	39
QUINTA	39
SEXTA	39
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	39
PRIMERA	39
SEGUNDA	39
TERCERA	40
CUARTA	40
QUINTA	40
SEXTA	40
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	40
ÚNICA	40
DISPOSICIÓN FINAL	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
ÚNICA	¡Error! Marcador no definido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte terrestre constituye un servicio público esencial, cuya adecuada regulación y control garantizan el derecho a la movilidad segura, eficiente y ordenada de la ciudadanía. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de dicha competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a través de su empresa pública ESMEVIAL EP, ha asumido progresivamente la gestión integral del transporte, en cumplimiento de las resoluciones

del Consejo Nacional de Competencias y de la Agencia Nacional de Tránsito, que transfieren a los GAD municipales la rectoría operativa y técnica en esta materia.

No obstante, la ordenanza actualmente vigente que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes presenta limitaciones normativas y técnicas que dificultan su aplicación efectiva, al no contemplar los nuevos modelos de gestión, los procesos internos de la empresa pública ESMEVIAL EP, ni los mecanismos actualizados de control, transparencia y rendición de cuentas que exige la normativa nacional vigente.

Cabe destacar que ESMEVIAL EP, es una empresa recientemente constituida, que cuenta con un nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual redefine su estructura institucional, las competencias de sus unidades y los procedimientos internos de gestión. En tal virtud, la ordenanza anterior, elaborada bajo una estructura organizacional y un modelo de gestión distintos, ha perdido vigencia práctica y requiere ser formalmente derogada, a fin de garantizar coherencia jurídica y administrativa con el nuevo marco institucional de la Empresa.

Por ello, se considera necesario sustituir el cuerpo normativo anterior mediante una ordenanza sustitutiva que integre de manera coherente el marco jurídico actual, fortalezca la institucionalidad local y establezca reglas claras, uniformes y transparentes para la emisión, renovación y control de los títulos habilitantes.

Esta ordenanza sustitutiva busca garantizar la seguridad jurídica tanto de los administrados como de la administración municipal, homogeneizando los criterios técnicos y procedimentales en el otorgamiento de contratos y permisos de operación. Su promulgación permitirá además evitar discrecionalidades en la gestión administrativa, ordenar la prestación del servicio de transporte, y alinear la oferta con la demanda real dentro del territorio cantonal, conforme a los estudios técnicos y de planificación de la movilidad sostenible.

Asimismo, el establecimiento de un procedimiento normado para la tramitación de títulos habilitantes permitirá controlar el crecimiento del servicio, prevenir la informalidad y promover la eficiencia y sostenibilidad del sistema de transporte, priorizando la seguridad vial, la inclusión y la utilización progresiva de tecnologías limpias.

En suma, la expedición de esta Ordenanza Sustitutiva responde a la necesidad jurídica, técnica e institucional de actualizar el marco normativo que regula los títulos habilitantes de transporte terrestre en el cantón Esmeraldas, consolidando la gestión de ESMEVIAL EP como autoridad técnica especializada, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y servicio al interés público

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS

El Concejo Municipal del cantón Esmeraldas, visto el informe Nro. 355, de 24 de noviembre de 2025, expedido por la Comisión de Legislación, Proyectos y Ordenanzas y Seguimiento de Resoluciones de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República, reza: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República, dice: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el Art. 315, de la Constitución de la República, manifiesta: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho*

público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)"

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito

y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.”;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial el 29 de mayo de 2012, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país; y, que para asumir esta competencia se ha clasificado al GAD Municipal de Esmeraldas, dentro del modelo de gestión C;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 038-DE-ANT-2014, de fecha 30 de Julio del 2014;

Que, mediante Resolución No. 171-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito resolvió las competencias en la modalidad de Taxi Ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas;

Que, mediante Resolución No. 252-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, la Agencia Nacional de Transito resolvió la ejecución de las competencias en la Modalidad Excepcional de Tricimotos al Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la Resolución No. 499-DE-ANT-2015, de fecha 04 de Julio del 2015;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual re categoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 005-CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84 de 21 de septiembre de 2017, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 0003-CNC-2015 y en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas el modelo de gestión A, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Resolución, en virtud del cual tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, fue promulgada por el Concejo Cantonal de Esmeraldas, la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, en cuyo Art. 3, refiere: “*Objeto.- La EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS - ESMEVIAL EP., orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. (...)"*”;

Que, el Art. 73, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, establece: “*Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.*”;

Que, el Art. 73, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, dice: “*El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias.*”;

Que, el Art. 75, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, manifiesta: “*Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal. En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes.*”;

Que, los Capítulos VIII, IX, y X, del Título II, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, norma las generalidades,

requisitos, procedimiento y registro de los títulos habilitantes que autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada;

Que, con fecha 12 de julio de 2022, fue expedida la Resolución No. 018-DIR-2022-ANT (REGLAMENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REGULADOS POR LA ANT), en cuya disposición transitoria primera, reza: *"Se exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano ajustar su normativa, de manera que simplifique los procedimientos administrativos regulados en el Título I de este Reglamento, correspondientes a las modalidades de transporte terrestre que son de su competencia."*;

Que, es necesaria la promulgación de ésta ordenanza por cuanto es menester brindar seguridad jurídica a la ciudadanía al establecer reglas claras y transparentes, que aseguren que el GADMCE a través de ESMEVIAL EP, ejerza su competencia de manera legal, evitando discrecionalidades en la entrega de autorizaciones, garantizando igualdad de condiciones entre solicitantes, permitiendo ordenar y controlar la prestación de los servicios de transporte en el cantón, y protegiendo el interés público al asegurar que dichos servicios respondan a la planificación y necesidades de los administrados;

y, en ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS****Título I****ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto: El objeto de la presente ordenanza es normar los requisitos y el procedimiento a seguir para la emisión de los títulos habilitantes que autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada, que otorgue ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, dentro del marco de sus competencias

Art. 2.- De los títulos habilitantes de transporte terrestre: Son títulos habilitantes, los instrumentos legales mediante los cuales ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de

transporte terrestre público, y comercial, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada.

Corresponde a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, otorgar los siguientes títulos habilitantes:

- a) Contrato de Operación, otorgado a una persona jurídica, para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y,
- b) Permiso de Operación, otorgado a una persona jurídica, para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En la jurisdicción donde ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Los títulos habilitantes previstos en esta ordenanza, se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

Art. 3.- Actualización, modificación y complementación de títulos habilitantes: En el ejercicio del otorgamiento de títulos habilitantes, ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, será competente para efectuar y/o autorizar los siguientes actos como adenda o resolución según corresponda:

- a) Factibilidad previo a la Constitución Jurídica o cambio de objeto social;
- b) Permiso de operación;
- c) Contrato de operación;
- d) Incremento de cupo;
- e) Renovación del Permiso o Contrato de Operación;
- f) Habilitación de vehículo;
- g) Deshabilitación de vehículo;
- h) Cambio de socio;
- i) Cambio de socio y habilitación vehicular;
- j) Cambio de socio con habilitación de vehículo;
- j) Adenda socios y/o accionistas;
- k) Rectificaciones;
- l) Certificaciones;
- m) Informes Técnicos Favorables/Desfavorables;
- n) Notificaciones; y,
- ñ) Otras resoluciones administrativas motivadas;

Art. 4.- Valores aplicables: Las operadoras de transporte, previo a la emisión o renovación de los títulos habilitantes, deberán cancelar a la Coordinación Financiera de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, los valores establecidos en la respectiva ordenanza tarifaria que el Concejo Cantonal de Esmeraldas expida para dicho efecto.

Art. 5.- Remisión de información para Registro Nacional: ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, será responsable de los registros nacionales de todas las clases de servicios de transporte terrestre previstas en ley dentro del ámbito de sus competencias, y, estará obligada a remitir la información de sus registros dentro de los términos que la ley determine a la Agencia Nacional de Tránsito, ente encargado de administrar el Registro Nacional, sin perjuicio de los registros que la empresa deberá llevar internamente.

Art. 6.- Certificados de inscripción en Registro Nacional: El certificado de inscripción en el registro nacional que otorgue ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cada vehículo registrado, contendrá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Nombre de la operadora, persona natural o persona jurídica responsable del servicio;
2. Clase y tipo de servicio que atiende;
3. Origen y destinos del servicio; y,
4. Datos del vehículo, que incluyan: número de placa, número de chasis, número de motor, capacidad de carga ó número de pasajeros, entre otros.

Art. 7.- Publicidad del Registro: Los certificados de inscripción serán de acceso público a través del registro virtual que ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas mantenga para dicho efecto, el mismo que deberá estar interconectado con el de la ANT.

Art. 8.- Trámites realizados por terceras personas: Los trámites regulados en la presente ordenanza, según corresponda, son de carácter personal y deberán ser realizados directamente por el titular o por el representante legal de la entidad solicitante, en el caso de personas jurídicas.

Excepcionalmente, el trámite podrá ser realizado por una tercera persona, quien exclusivamente será un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge o conviviente en unión de hecho del interesado, debidamente justificado con la presentación de cédula de ciudadanía u otro documento legal que demuestre el vínculo. Finalmente, los trámites pueden ser efectuados por quien ejerza funciones de secretaría en la operadora o través de un abogado.

En los trámites realizados por terceras personas indicadas en este artículo se deberá presentar una autorización suscrita por el representante legal de la operadora o el interesado, en el cual se detallará el nombre completo y número de cédula de ciudadanía de la persona autorizada y de quien autoriza.

Queda terminantemente prohibida la gestión de trámites por parte de personas que no se encuentren debidamente facultadas conforme a lo dispuesto en este artículo.

Art. 9.- Vigencia: La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de cinco (5) años renovables.

El incremento de cupo tendrá vigencia por el tiempo que reste para la caducidad del contrato o permiso de operación.

El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público terrestre, será el mismo del contrato o permiso de operación, que haya suscrito con ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas.

Las solicitudes y documentos correspondientes para la renovación del Permiso de Operación, deberán presentarse en ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, con al menos noventa (90) días de anticipación a la caducidad del mismo.

Las solicitudes y documentos correspondientes para la renovación del Contrato de Operación, deberán presentarse en ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la caducidad del mismo.

Título II

DE LA CONSTITUCIÓN O REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA O COOPERATIVA DE TRANSPORTE

Art. 10.- Estudio de oferta y demanda, y tarifa del servicio de transporte (estudio de necesidad): Previo a la suscripción de un contrato o a la emisión de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte, ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas deberá contar con un estudio actualizado de oferta y demanda, así como con un estudio tarifario que sustente la necesidad y viabilidad del servicio a implementarse sobre los cuales deberá sustentar sus resoluciones.

Dichos estudios deberán ser elaborados conforme a la normativa técnica nacional vigente y a los lineamientos institucionales que para el efecto sean emitidos.

Art. 11.- Informe previo: Previo a la constitución o a la reforma de estatutos por cambio de objeto social de una compañía o cooperativa de transporte, será requisito indispensable contar con un informe favorable de factibilidad emitido por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas.

Dicho informe deberá estar sustentado en el estudio de oferta y demanda debidamente aprobado, en el análisis del impacto vial de las rutas propuestas de conformidad con la planificación cantonal, en la capacidad operacional de la infraestructura vial y en el cumplimiento de los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la normativa legal vigente.

Sin la emisión de este informe favorable, no se podrá continuar con el trámite de constitución o reforma estatutaria correspondiente.

Art. 12.- Criterios de prioridad para tecnologías limpias y renovación de flota: Con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la reducción de la contaminación atmosférica y acústica en el cantón Esmeraldas, ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, en el marco de sus competencias, otorgará

prioridad en la emisión de informes técnicos de factibilidad y en los procesos de renovación de permisos de operación a aquellas operadoras de transporte que:

- a) Incorporen a su flota vehículos eléctricos, híbridos o que utilicen tecnologías limpias y ambientalmente sostenibles.
- b) Implementen programas de renovación de flota hacia unidades que cumplan con normas de emisiones superiores a las mínimas exigidas por la normativa nacional vigente.

Para la aplicación de este artículo, ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, podrá emitir lineamientos técnicos complementarios que permitan verificar el cumplimiento de los criterios establecidos y promover la transición progresiva hacia sistemas de transporte más eficientes y sostenibles.

Sección I

De los requisitos y procedimiento para obtener el informe previo a la constitución

Art. 13.- Requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica: Los requisitos para la emisión del informe previo a la constitución jurídica, en lo aplicable, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el/los interesado/s o procurador común designado, en la cual se especifique correo/s electrónico/s para notificaciones;
- b) Declaración juramentada ante notario público relativa a la voluntad de los aspirantes a socios/accionistas de constituir una sociedad/compañía de transporte, la cual deberá incluir la razón social propuesta, el listado de socios con sus generales de ley y datos de contacto, el capital social con el distributivo, determinación de los administradores propuestos con sus documentos de identificación adjuntos, y el objeto social definido especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar; adicionalmente, deberá constar de forma expresa que los aspirantes a socios/accionistas y los administradores propuestos no se encuentran inmersos en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS de cada aspirante a socio/accionista;
- c) Minuta original de proyecto de estatuto social;
- d) Reserva de denominación vigente, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o de Economía Popular y Solidaria, según sea aplicable;
- e) Acta de designación del procurador común suscrita por todos los interesados, copia simple de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación;
- f) Comprobante de pago de tasa por emisión de resolución de informe de factibilidad;
- g) Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto de todos los aspirantes a socios/accionistas;
- h) Listado de Parque automotor propuesto para prestar el servicio, a través de proformas que incluyan especificaciones técnicas de las unidades, que, en caso de ser aprobada la solicitud, prestarán el servicio. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones a través de un certificado de la casa comercial; y, si el

vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación).

- i) Las demás dispuestas por la Agencia Nacional de Tránsito a través de la ley y/o resoluciones que expidan para el efecto.

Art. 14.- Procedimiento para la obtención del informe previo a la constitución jurídica: Una vez presentada la solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo precedente ante la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, el asistente del área verificará el cumplimiento de los mismos, y de estar completos, el Coordinador o Director del área, solicitará se presenten los informes técnico y jurídico respectivos dentro de un término no mayor a veinte (20) días.

El Coordinador o Director del área, verificarán la disponibilidad dentro del estudio de oferta y demanda aprobado y determinará, con sustento en los respectivos informes técnico y jurídico, la factibilidad para la constitución o reforma de estatuto, y emitirá en conjunto con el Gerente General, la resolución de informe favorable previo para la constitución jurídica de la compañía o cooperativa dentro del término de diez (10) días contados a partir de la presentación de los mencionados informes.

En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, o ser la solicitud contraria al estudio de oferta y demanda aprobado, el Gerente General en conjunto con el Coordinador o Director del área, resolverán negando la petición para el informe previo para la constitución jurídica dentro del mismo término. Este informe será notificado a los interesados de conformidad con las reglas del Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá ejercer su derecho a impugnar dicha resolución de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

El plazo de vigencia del informe favorable será de ciento ochenta (180) días a partir de su notificación. En caso de no proceder con la formalización de la constitución de la compañía o cooperativa, el informe caducará sin derecho alguno a reclamo o indemnización y se deberá solicitar una nueva autorización ante ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas.

Sección II

De los requisitos y procedimiento para obtener el informe previo a la reforma de estatuto por cambio de objeto social

Art. 15.- Requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatuto social por cambio de objeto social: Los requisitos para la emisión del informe previo a la reforma de estatutos, en lo aplicable, son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud, suscrito por el/los representante/s legal/es, en la cual se especifique correo/s electrónico/s para notificaciones;

- b) Declaración juramentada ante notario público relativa a la voluntad de los accionistas/socios y representante legal de reformar el estatuto social de la sociedad/compañía, la cual deberá incluir la razón social propuesta (en caso de cambio de razón social), el listado de socios con sus generales de ley y datos de contacto, el capital social con el distributivo, y el objeto social definido especificando la actividad exclusiva del servicio de transporte que se pretenda prestar; adicionalmente, deberá constar de forma expresa que los socios/accionistas y el representante legal no se encuentran inmersos en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS de cada declarante;
- c) Minuta original de proyecto de reforma de estatuto social;
- d) Copias certificadas de la escritura de constitución de la compañía o cooperativa y de todas sus reformas de estatuto social;
- e) Reserva de denominación vigente, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o de Economía Popular y Solidaria, cuando sea aplicable;
- f) Comprobante de pago de tasa por emisión de resolución de informe de factibilidad;
- g) Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto de todos los aspirantes a socios/accionistas y del representante legal;
- h) Listado de parque automotor propuesto para prestar el servicio, a través de proformas que incluyan especificaciones técnicas de las unidades, que, en caso de ser aprobada la solicitud, prestarán el servicio. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones a través de un certificado de la casa comercial; y, si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación).
- i) Las demás dispuestas por la Agencia Nacional de Tránsito a través de la ley y/o resoluciones que expidan para el efecto.

Art. 16.- Procedimiento para la obtención del informe previo a la reforma de estatuto social:

Para el procedimiento a seguir para la obtención del informe previo a la reforma de estatuto social, se observará el previsto para la obtención del informe previo a la constitución jurídica, en lo aplicable.

Título III **DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES**

Sección I **Del procedimiento**

Art. 17.- Solicitud: Todo interesado en obtener un título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial intracantonal, deberá presentar además de los requisitos para cada modalidad, la correspondiente solicitud, misma que estará basada al

estudio de la necesidad de servicio, elaborada por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, y deberá contener la información prevista en el Art. 74 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en lo aplicable.

Art. 18.- Procedimiento para obtención de nuevos títulos habilitantes (contratos y permisos de operación): Una vez ingresada la solicitud en ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, el Gerente General y el Coordinador o Director de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, la aprobarán o negarán en el plazo de treinta (30) días, para lo cual previamente deberán contar con los informes técnico y jurídico correspondientes elaborados dentro del área.

La petición de información o documentación adicional que se realice al peticionario, suspende el plazo de treinta (30) días, el mismo que se reanudará en cuanto el peticionario cumpla con lo solicitado. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento en el término de diez (10) días, se entenderá que ha desistido de la solicitud y por consiguiente ésta será archivada sin derecho alguno a reclamación.

El Coordinador o Director de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, elaborará el título habilitante respectivo y notificará al peticionario dentro del término de los quince (15) días siguientes a la emisión de la resolución aprobatoria. El peticionario tendrá un término de treinta (30) días para firmar dicho título habilitante.

En caso de que el solicitante no suscriba el contrato respectivo en el plazo máximo antes indicado, la resolución quedará sin efecto, el trámite será archivado y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios.

Art. 19.- Procedimiento para la renovación de títulos habilitantes: Para el procedimiento a seguir para la renovación de títulos habilitantes, se observará el previsto para la obtención de nuevos títulos, en lo aplicable.

Art. 20.- Silencio administrativo: Todo solicitante que no haya recibido respuesta en los términos que se señala en los artículos anteriores, dará lugar al silencio administrativo positivo a favor del peticionario, siempre que se cuente con los certificados de no haber sido atendido y las solicitudes presentadas cumplieren con los requisitos legales y reglamentarios exigidos para la prestación del servicio de que se trate.

Art. 21.- Firma de títulos habilitantes: Tanto el informe previo favorable para la constitución jurídica como el Contrato de Operación o Permiso de Operación deberán contar con firma de responsabilidad de la máxima autoridad de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas o su delegado, y del Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces.

Sección II

Del contrato de operación

Art. 22.- Requisitos: Los requisitos para la obtención del contrato de operación son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte;
2. Copia de cédula de ciudadanía y del último certificado de votación del representante legal;
3. Nombramiento inscrito del/de los representante/s legal/es de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
4. Escritura de constitución de compañía o cooperativa y de todas sus reformas;
5. Listado actualizado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
6. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socias/os o accionistas;
7. Copia de licencia de conductor profesional. En caso no poseer o de poseer más de un vehículo, presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
8. Declaración juramentada ante notario público de que los socios/accionistas y los administradores de la compañía o cooperativa no se encuentran inmersos en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS de cada uno/a;
9. Consolidado original y actualizado de la flota vehicular (en físico y en digital), y su correspondiente validación emitida por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones a través de un certificado de la casa comercial; y, si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación);
10. Copias de las facturas de compra de los vehículos (para vehículos nuevos) o copias de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas, según corresponda;
11. Certificados únicos vehiculares emitidos con no más de 5 días de anterioridad;
12. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación por parte de la operadora de transporte en favor de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, de ejecución inmediata, otorgada por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida que cubra por lo menos un monto de USD\$200.00 por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual sea suscrito el contrato de operación;
13. Copias de las matrículas y copia del certificado de revisión técnica vehicular vigente del o de los vehículos que se utilizarán para este servicio, emitidos por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas en los centros de revisión vehicular autorizados;

14. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto;
15. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, así como copia de la póliza de responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
16. Comprobante de pago de tasa original; y,
17. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Art. 23.- Contenido del Contrato de Operación: El contrato de operación elaborado por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes, indicando el derecho por el cual comparecen; su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su RUC;
2. Descripción detallada del servicio, incluyendo la cobertura, rutas y frecuencias que comprenderá el mismo, acorde al proyecto aprobado;
3. Niveles de calidad del servicio y controles de seguridad de flota y choferes;
4. Derechos y obligaciones de las partes, y las sanciones por incumplimiento del contrato;
5. Valor de la tasa por concepto de obtención del título habilitante;
6. Garantías de fiel cumplimiento, criterios y procedimientos para su ajuste;
7. Listado de socias/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
8. Período de vigencia del contrato;
9. Potestad del Estado, mediante la resolución correspondiente, de dar por terminado el contrato cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos, y de asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;
10. La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través de la celebración del contrato correspondiente;
11. La forma de terminación del contrato;
12. Domicilio para notificaciones de las partes;
13. Los términos y condiciones para la renovación.

Art. 24.- Causales de terminación del contrato de operación: Son causales de terminación del Contrato de Operación:

- a) La paralización del servicio, que no responda a disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;
- b) El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio, dentro del contrato;
- c) La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante de transporte;
- d) Vencimiento del plazo de vigencia;
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito Terrestre y Servicio Vial, su Reglamento y demás Ordenanzas vigentes.

Art. 25.- Requisitos para renovación del contrato de operación: Los requisitos para la renovación del contrato de operación son:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte;
2. Copia del último contrato de operación (por renovar);
3. Copias de todas las resoluciones o adendas de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al último contrato de operación;
4. Copia de cédula de ciudadanía y del último certificado de votación del representante legal;
5. Nombramiento inscrito del/de los representante/s legal/es de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
6. Escrituras de reformas de estatuto efectuadas con posterioridad al otorgamiento del último contrato de operación;
7. Listado actualizado y registrado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
8. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socias/os o accionistas;
9. Copia de licencia de conductor profesional. En caso no poseer o de poseer más de un vehículo, presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
10. Declaración juramentada ante notario público de que los socios/accionistas y los administradores de la compañía o cooperativa no se encuentran inmersos en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS de cada uno/a;
11. Consolidado original y actualizado de la flota vehicular (en físico y en digital), y su correspondiente validación emitida por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones a través de un certificado de la casa comercial; y, si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación);
12. Copias de las facturas de compra de los vehículos (para vehículos nuevos) o copias de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
13. Certificados únicos vehiculares emitidos con no más de 5 días de anterioridad;
14. Copias de las matrículas y copia del certificado de revisión técnica vehicular vigente del o de los vehículos que se utilizarán para este servicio, emitidos por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas en los centros de revisión vehicular autorizados;
15. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de operación por parte de la operadora de transporte en favor de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, de ejecución inmediata, otorgada por una entidad bancaria o compañía de

seguros legalmente constituida que cubra por lo menos un monto de USD\$200.00 por cada unidad y deberá estar vigente durante el plazo para el cual se renovará el contrato de operación;

16. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto;
17. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito, así como copia de la póliza de responsabilidad civil contratada por cada unidad de servicio, con el fin de que en caso de accidente cubra el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros;
18. Comprobante de pago de tasa original; y,
19. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Art. 26.- Obligatoriedad de cruce de información: Las compañías o cooperativas de transporte que firmen el contrato, estarán obligadas a remitir la información operacional requerida por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, dentro de los tiempos establecidos en el título habilitante. Esto incluye la actualización de la información relativa al servicio, vehículos, tarifas, seguros, personal involucrado en la operación, entre otros.

Sección III Del permiso de operación

Art. 27.- Requisitos: Los requisitos para la obtención del Permiso de operación son:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte;
2. Copia de cédula de ciudadanía y del último certificado de votación del representante legal;
3. Nombramiento inscrito del/de los representante/s legal/es de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
4. Escritura de constitución de compañía o cooperativa y de todas sus reformas;
5. Listado actualizado y registrado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
6. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socias/os o accionistas;
7. Copia de licencia de conductor profesional. En caso no poseer o de poseer más de un vehículo, presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
8. Declaración juramentada ante notario público de que los socios/accionistas y los administradores de la compañía o cooperativa no se encuentran inmersos en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS de cada uno/a;
9. Consolidado original y actualizado de la flota vehicular (en físico y en digital), y su correspondiente validación emitida por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito

del cantón Esmeraldas. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones a través de un certificado de la casa comercial; y, si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación);

10. Copias de las facturas de compra de los vehículos (para vehículos nuevos), o copias de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
11. Certificados únicos vehiculares emitidos con no más de 5 días de anterioridad;
12. Copias de las matrículas y copia del certificado de revisión técnica vehicular vigente del o de los vehículos que se utilizarán para este servicio, emitidos por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas en los centros de revisión vehicular autorizados;
13. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto;
14. Comprobante de pago de tasa original; y,
15. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Art. 28.- Contenido del Permiso de Operación: El permiso de operación elaborado por la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, deberá contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos de los comparecientes indicando el derecho por el cual comparecen, su domicilio, nacionalidad, edad, profesión u ocupación y su número de documento de identificación o el de su Registro Único de Contribuyentes;
2. La descripción del servicio;
3. Niveles de calidad del servicio;
4. Los derechos y obligaciones de las partes;
5. Período de vigencia del permiso;
6. Valor de tasa por concepto de obtención del título habilitante;
7. La prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través del permiso correspondiente;
8. Potestad del Estado, mediante la resolución correspondiente de revocar el permiso de operación cuando el servicio no sea prestado de acuerdo con los términos establecidos y a asumir su prestación expresamente para mantener la continuidad de los servicios públicos de transporte terrestre;
9. Listado de socias/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar;
10. Las sanciones, forma de terminación del contrato, sus causales y consecuencias;
11. Domicilio para notificaciones de las partes; y,
12. Los términos y condiciones para la renovación.

Art. 29.- Requisitos para renovación del permiso de operación: Los requisitos para la renovación del permiso de operación son:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte;

2. Copia del último contrato de operación (por renovar);
3. Copias de todas las resoluciones o adendas de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al último contrato de operación;
4. Copia de cédula de ciudadanía y del último certificado de votación del representante legal;
5. Nombramiento inscrito del/de los representante/s legal/es de la compañía o certificado de la nómina de la directiva de la cooperativa;
6. Escrituras de reformas de estatuto efectuadas con posterioridad al otorgamiento del último contrato de operación;
7. Listado actualizado y registrado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
8. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los socias/os o accionistas;
9. Copia de licencia de conductor profesional. En caso no poseer o de poseer más de un vehículo, presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
10. Declaración juramentada ante notario público de que los socios/accionistas y los administradores de la compañía o cooperativa no se encuentran inmersos en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS de cada uno;
11. Consolidado original y actualizado de la flota vehicular (en físico y en digital), y su correspondiente validación emitida por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones a través de un certificado de la casa comercial; y, si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación);
12. Copias de las facturas de compra de los vehículos (para vehículos nuevos) o copias de los contratos de compra venta con reconocimiento de firmas;
13. Certificados únicos vehiculares emitidos con no más de 5 días de anterioridad;
14. Copias de las matrículas y copia del certificado de revisión técnica vehicular vigente del o de los vehículos que se utilizarán para este servicio, emitidos por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas en los centros de revisión vehicular autorizados;
15. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto;
16. Comprobante de pago de tasa original; y,
17. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Título IV

DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O ADENDAS

Art. 30.- Verificación general de información en sistemas tecnológicos: Adicional a los requisitos normados en este título, el servidor público responsable del proceso o quien haga sus veces, accederá a los portales o sistemas informáticos y verificará el cumplimiento de las condiciones detalladas para cada proceso particular en la Resolución No. 018-DIR-2022-ANT (REGLAMENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REGULADOS POR LA ANT), en lo pertinente; de lo que se dejará constancia en el expediente respectivo, mediante un informe donde consten impresiones de pantalla o reportes del sistema.

Art. 31.- Procedimiento para la emisión de resoluciones o adendas: La solicitud y los requisitos para las resoluciones o adendas normadas en este título, deben ser presentados por el interesado ante la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, en donde se procederá de la siguiente manera:

1. La Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y realizará las revisiones pertinentes en los sistemas tecnológicos correspondientes.
En caso de que la petición no cumpla con los requerimientos, se notificará a la operadora para que, en el término máximo de diez (10) días contados desde la notificación efectuada al correo electrónico señalado como lugar para notificaciones en el formulario, subsane las omisiones presentadas.
Si el interesado no presenta la documentación o información requerida dentro del plazo señalado, se entenderá como desistimiento del trámite, disponiéndose el archivo de la petición y la devolución de la documentación ingresada a la operadora o interesado. De cumplirse con los requisitos establecidos, se dejará constancia por escrito a través de un informe de verificación de requisitos, aplicando la metodología “Cumple / No Cumple”, y se continuará con el trámite respectivo.
2. La Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, dentro del término de hasta siete (7) días, preparará el proyecto del instrumento correspondiente, según el tipo de servicio:
 - a. Para el transporte comercial, el proyecto de resolución; o,
 - b. Para el transporte público, el proyecto de adenda al contrato de operación.
3. La máxima autoridad en conjunto con el Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular y el usuario en los casos que sea pertinente, dentro del término previsto suscribirán el instrumento correspondiente.
4. La Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, notificará la resolución o la adenda suscrita, según corresponda, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de su emisión o suscripción, según el caso.

Sección I

Del cambio de socio/a

Art. 32.- Cambio de socio/a: Es el procedimiento mediante el cual se permite el reemplazo de un/a socio/a calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por otra persona natural.

Art. 33.- Requisitos: Los requisitos para el cambio de socio/a son:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte en conjunto con los/las socios/as o accionistas entrante y saliente;
2. Copia del contrato de operación vigente;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación del/de la socio/a o accionista entrante y saliente;
4. Copia de licencia de conductor profesional. En caso no poseer o de poseer más de un vehículo, presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
5. En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
6. Declaración juramentada ante notario público de que el/la nuevo/a socio/accionista de la compañía o cooperativa no se encuentra inmerso/a en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS del/de la mismo/a;
7. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
8. Nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
9. Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora;
10. Comprobante de pago de tasa de servicio;
11. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto; y,
12. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Art. 34.- Contenido de la resolución o adenda de cambio de socio/a: La resolución o adenda de cambio de socio/a contendrá, además de los requisitos contenidos en las leyes vigentes:

- a) Número, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;

- e) Nombres completos de la o el socio saliente, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor profesional y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Datos de la unidad vehicular de la o el socio saliente;
- g) Nombres completos de la o el socio/accionista entrante, número de documento de identificación y tipo de licencia de conductor profesional;
- h) Datos de la unidad vehicular de la o el socio entrante;
- i) Firmas de responsabilidad; y,
- j) Vigencia.

Sección II

Del cambio de unidad vehicular

Art. 35.- Cambio de unidad vehicular: Es el procedimiento mediante el cual se autoriza el reemplazo de la unidad vehicular de una o un socio/accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el Cuadro de Vida Útil vigente y debidamente homologado a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Art. 36.- Requisitos: Los requisitos para la autorización de Cambio de Unidad Vehicular son:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte en conjunto con el/la socio/a o accionista propietario/a de la unidad a ser cambiada y copias de cédulas y certificado de votación vigente;
2. Copia del contrato o permiso de operación vigente;
3. Copia del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
4. Registro Único de Contribuyentes;
5. Certificado único vehicular emitidos con no más de 5 días de anterioridad;
6. Resolución de deshabilitación del vehículo que ingresa (de ser aplicable);
7. Comprobante de pago de tasa de servicio;
8. Certificado vehicular correspondiente de acuerdo con las resoluciones vigentes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, únicamente en el caso que corresponda y cuando se refiera a cambio de modalidad del vehículo;
9. Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
10. Copia certificada de la póliza de seguros que contenga cobertura de responsabilidad civil, vigente por un año contratada para el vehículo que será habilitado. Es necesario verificar que los datos del asegurado y del o los vehículos detallados se encuentren correctamente descritos y completos en el documento. El documento deberá ser firmado en su totalidad electrónicamente o físicamente. Una vez vencido el plazo de vigencia de la póliza, deberá ser renovado y presentado ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, para incorporar en el expediente de la operadora, en el término de 30 días contado a partir de su emisión;
11. Copia de factura, matrícula o contrato de compra venta suscrito ante Notaría Pública, del vehículo a habilitar. Para el caso de transporte público podrá además presentar

factura del chasis emitida por la casa comercial y factura de carrocería emitida por el fabricante;

12. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto; y,
13. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Art. 37.- Contenido de la resolución o adenda de cambio de unidad vehicular: La resolución o adenda de cambio de unidad, contendrá, además de los requisitos contenidos en las leyes vigentes:

- a) Número, lugar y fecha de emisión;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número de contrato o permiso de operación;
- d) Número y fecha de la solicitud;
- e) Nombres completos de la o el socio/accionista, número de documento de identificación, tipo de licencia de conductor/a profesional (cooperativa) y número de resolución en la que consta calificado por el organismo de transporte terrestre correspondiente;
- f) Número de resolución en la que consta calificada la unidad vehicular saliente;
- g) Datos de la unidad saliente;
- h) Datos de la unidad entrante;
- i) Vigencia; y,
- j) Firmas de responsabilidad.

Sección III

Del cambio de socio/a y unidad vehicular

Art. 38.- Cambio de socio/a y unidad vehicular: Es el procedimiento mediante el cual se autoriza el reemplazo del socio/a y unidad, por un/a socio o socia entrante y unidad. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de socio/a.

Art. 39.- Requisitos: Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio o socia y unidad, son los contemplados a continuación:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte en conjunto con los/las socios/as o accionistas intervenientes;
2. Copia del contrato de operación vigente;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación del/de la socio/a o accionista entrante y saliente;
4. Copia de licencia de conductor profesional. En caso no poseer o de poseer más de un vehículo, presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;

5. En caso de muerte del socio/a o accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
6. Declaración juramentada ante notario público de que el/la nuevo/a socio/accionista de la compañía o cooperativa no se encuentra inmerso/a en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS del/de la mismo/a;
7. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
8. Nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
9. Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora;
10. Copia de factura, matrícula o contrato de compra venta suscrito ante Notaría Pública, del vehículo a habilitar. Para el caso de transporte público podrá además presentar factura del chasis emitida por la casa comercial y factura de carrocería emitida por el fabricante;
11. Certificado vehicular correspondiente de acuerdo con las resoluciones vigentes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, únicamente en el caso que corresponda y cuando se refiera a cambio de modalidad del vehículo;
12. Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
13. Copia certificada de la póliza de seguros que contenga cobertura de responsabilidad civil, vigente por un año contratada para el vehículo que será habilitado. Es necesario verificar que los datos del asegurado y del o los vehículos detallados se encuentren correctamente descritos y completos en el documento. El documento deberá ser firmado en su totalidad electrónicamente o físicamente. Una vez vencido el plazo de vigencia de la póliza, deberá ser renovado y presentado ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, para incorporar en el expediente de la operadora, en el término de 30 días contado a partir de su emisión;
14. Resolución de deshabilitación del vehículo que ingresa (de ser aplicable);
15. Comprobante de pago de tasa de servicio;
16. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto; y,
17. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Sección IV

Del cambio de socio/a con habilitación de unidad vehicular

Art. 40.- Cambio de socio/a con habilitación de unidad vehicular: Es el procedimiento mediante el cual se concentra en una misma actuación el registro de un cambio de socio y una habilitación vehicular. En este caso el socio saliente previamente deberá realizar la deshabilitación de su

unidad vehicular pudiendo ingresar los dos trámites de manera simultánea. También se aplicará este proceso cuando se trate de un cupo en el título habilitante pendiente por habilitar que exista el ingreso de un nuevo socio a la operadora.

Art. 41.- Requisitos: Los requisitos para la solicitud conjunta de cambio de socio/a con habilitación de unidad, son los contemplados a continuación:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte en conjunto con los/las socios/as o accionistas intervenientes;
2. Copia del contrato de operación vigente;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y último certificado de votación del/de la socio/a o accionista entrante y saliente;
4. Copia de licencia de conductor profesional. En caso no poseer o de poseer más de un vehículo, presentar copia certificada del contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales;
5. Declaración juramentada ante notario público de que el/la nuevo/a socio/accionista de la compañía o cooperativa no se encuentra inmerso/a en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS del/de la mismo/a;
6. Copia de la cédula y certificado de votación vigente del representante legal;
7. Nombramiento del representante legal; para compañías, registrado en la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, para cooperativas, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
8. Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado de la operadora;
9. En el caso de fallecimiento del socio saliente, se debe presentar adicionalmente copia la posesión efectiva o cesión de derechos y el nuevo socio titular del vehículo a habilitar constará en el listado de socios emitido por la Superintendencia competente;
10. Copia de factura, matrícula o contrato de compra venta suscrito ante Notaría Pública, del vehículo a habilitar. Para el caso de transporte público podrá además presentar factura del chasis emitida por la casa comercial y factura de carrocería emitida por el fabricante;
11. Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
12. Copia certificada de la póliza de seguros que contenga cobertura de responsabilidad civil, vigente por un año contratada para el vehículo que será habilitado. Es necesario verificar que los datos del asegurado y del o los vehículos detallados se encuentren correctamente descritos y completos en el documento. El documento deberá ser firmado en su totalidad electrónicamente o físicamente. Una vez vencido el plazo de vigencia de la póliza, deberá ser renovado y presentado ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, para incorporar en el expediente de la operadora, en el término de 30 días contado a partir de su emisión;
13. Certificado vehicular correspondiente de acuerdo con las resoluciones vigentes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, únicamente en el caso que corresponda y cuando se refiera a cambio de modalidad del vehículo;

14. Resolución de deshabilitación del vehículo que ingresa (de ser aplicable);
15. Comprobante de pago de tasa de servicio;
16. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto; y,
17. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Sección V

De la deshabilitación y habilitación de unidad vehicular

Art. 42.- Deshabilitación de unidad vehicular: Es el procedimiento que consiste en el registro de la salida o desvinculación de un vehículo de la flota vehicular del servicio público o comercial de transporte terrestre, para lo cual, previo estudio de los documentos de soporte, se emitirá el instrumento correspondiente y se dispondrá la entrega de las placas de alquiler a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas.

Art. 43.- Causas para deshabilitar un vehículo: Las causas de deshabilitación vehicular, son las siguientes:

1. Por cumplimiento de su vida útil;
2. Por haber sido declarado pérdida total luego de un siniestro de tránsito;
3. Por hurto, robo o pérdida;
4. Por reemplazo del vehículo; y,
5. Otros motivos legales que obliguen a deshabilitar el o los vehículos de un título habilitante;

A partir de la deshabilitación vehicular, la operadora dispone de un plazo de hasta doce (12) meses, para habilitar el vehículo de reemplazo. En caso de no solicitar la habilitación en el tiempo indicado el cupo será revertido al Estado de pleno derecho, acto que deberá ser registrado dentro del expediente de la operadora de transporte o de la autorización respectiva. La falta de registro no deja sin efecto la reversión del cupo.

Art. 44.- Requisitos de deshabilitación: Para la deshabilitación, a petición de parte, de vehículos de transporte público y comercial se debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte en conjunto con el/la socio/a o accionista propietario/a de la unidad a ser deshabilitada y copias de cédulas y certificado de votación vigente;
2. Copia del contrato o permiso de operación vigente;
3. Copia del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
4. Registro Único de Contribuyentes;
5. Certificado de desinstalación del kit de seguridad (en los casos que aplique conforme la normativa vigente);
6. Comprobante de pago de tasa de servicio;

7. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto;
8. Respaldo documental debidamente legalizado conforme a los casos que sustenten la deshabilitación descritos en el artículo precedente, según la modalidad del servicio a prestar:
 - a. Por transferencia de dominio del vehículo, presentará el contrato de compra venta notariado;
 - b. Por hurto o robo, presentará la denuncia realizada ante la autoridad competente;
 - c. Por disolución, liquidación o cancelación de la empresa o sociedad, debidamente justificada con la resolución o acto que avale tal evento;
 - d. Por pérdida del vehículo debido a un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; y,
 - e. Por inhabilitación o disposición de la autoridad administrativa o judicial competente.
9. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Art. 45.- Habilitación de unidad vehicular: Es el procedimiento mediante el cual ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas autoriza la inclusión de un vehículo dentro de la flota vehicular de una operadora autorizada con título habilitante. Para el efecto se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos y que el vehículo cumpla con las características legales y técnicas que correspondan al tipo de servicio. Esta habilitación dentro de la flota vehicular de una operadora de transporte terrestre no constituye un nuevo título habilitante.

El vehículo de reemplazo debe ser de al menos un (1) año modelo superior al vehículo que sustituye, siempre que se encuentre dentro de la vida útil. En caso de que se solicite el reemplazo de un vehículo cuyo año modelo coincida con el año en curso, se aceptará que el vehículo de reemplazo sea del mismo año.

El peticionario podrá ingresar, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta ordenanza para cada proceso, de forma conjunta tanto la solicitud de deshabilitación como la de habilitación vehicular a fin de contar con las dos respuestas al mismo tiempo, sin embargo, en orden cronológico primero deberá ser la deshabilitación y luego la habilitación.

El peticionario podrá dentro de los doce (12) meses, desde la resolución de deshabilitación, solicitar la habilitación de una nueva unidad, en caso de no hacerlo dentro de dicho tiempo, el cupo se revertirá al Estado.

Para el caso de transporte público, en el que la operadora de transporte disponga de una resolución de incremento de cupo aprobada, el proceso se denominará habilitación vehicular por incremento de cupo.

Para todos los casos de habilitación vehicular, una vez que se cuente con la resolución o adenda de habilitación se deberá presentar, en el término de treinta (30) días, la matrícula del vehículo

que refleje el traspaso correspondiente y que se encuentre como servicio público para el caso de transporte público y comercial, caso contrario se suspenderá temporalmente el cupo habilitado hasta el cumplimiento de esta disposición.

Para todos los casos de habilitación vehicular en el que se verifique que el socio mantenga deudas pendientes anteriores a la fecha del contrato compra-venta, deberá presentar los respaldos del acta de sorteo de la impugnación de la multa o la sentencia o acta de juzgamiento.

Art. 46.- Requisitos de Habilitación: Los requisitos para la habilitación de unidad vehicular, son los contemplados a continuación:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte en conjunto con el/la socio/a o accionista propietario/a de la unidad a ser habilitada y copias de cédulas y certificado de votación vigentes;
2. Copia del contrato o permiso de operación vigente;
3. Copia del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
4. Registro Único de Contribuyentes;
5. Copia de factura, matrícula o contrato de compra venta suscrito ante Notaría Pública, del vehículo a habilitar. Para el caso de transporte público podrá además presentar factura del chasis emitida por la casa comercial y factura de carrocería emitida por el fabricante;
6. Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
7. Copia certificada de la póliza de seguros que contenga cobertura de responsabilidad civil, vigente por un año contratada para el vehículo que será habilitado. Es necesario verificar que los datos del asegurado y del o los vehículos detallados se encuentren correctamente descritos y completos en el documento. El documento deberá ser firmado en su totalidad electrónicamente o físicamente. Una vez vencido el plazo de vigencia de la póliza, deberá ser renovado y presentado ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, para incorporar en el expediente de la operadora, en el término de 30 días contado a partir de su emisión;
8. Certificado vehicular correspondiente de acuerdo con las resoluciones vigentes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, únicamente en el caso que corresponda y cuando se refiera a cambio de modalidad de vehículo;
9. Resolución de deshabilitación del vehículo (de ser aplicable);
10. Comprobante de pago de tasa de servicio;
11. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto; y,
12. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Sección VI

Del incremento de cupo

Art. 47.- Incremento de cupo: Es el procedimiento mediante el cual, se otorga la concesión de nuevos cupos a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Art. 48.- Requisitos: Para obtener la autorización de incremento de cupo, las operadoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte y copias de cédula y certificado de votación vigente;
2. Copia del contrato o permiso de operación vigente;
3. Copia del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
4. Registro Único de Contribuyentes;
5. Consolidado original y actualizado de la flota vehicular (en físico y en digital), y su correspondiente validación emitida por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas. En caso de ser vehículos de segunda mano, deberán incluirse las especificaciones a través de un certificado de la casa comercial; y, si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos deben constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT (adjuntar homologación);
6. Listado actualizado y registrado de las o los socios/accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías o de Economía Popular y Solidaria;
7. Declaración juramentada ante notario público de que los socios/accionistas y los administradores de la compañía o cooperativa no se encuentran inmersos en las inhabilidades contempladas en la disposición general décima octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y se deberán adjuntar como habilitantes, los certificados que acrediten la información declarada incluida la historia laboral del IESS de cada uno;
8. Copia de factura, matrícula o contrato de compra venta suscrito ante Notaría Pública, del vehículo a habilitar. Para el caso de transporte público podrá además presentar factura del chasis emitida por la casa comercial y factura de carrocería emitida por el fabricante;
9. Certificado vehicular correspondiente de acuerdo con las resoluciones vigentes emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, únicamente en el caso que corresponda y cuando se refiera a cambio de modalidad del vehículo;
10. Copias de las matrículas y copia del certificado de revisión técnica vehicular vigente de los vehículos (el que ingresa y el que sale), emitidos por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas en los centros de revisión vehicular autorizados;
11. Comprobante de pago de tasa de servicio;

12. Proyecto técnico justificativo (La operadora deberá presentar un proyecto técnico que respalte la necesidad de incremento de cupo, el cual deberá incluir, como mínimo, el estudio de oferta y demanda del servicio, la densidad poblacional del área de cobertura, y el análisis de la infraestructura vial existente. Este proyecto será analizado por el área técnica de la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, que emitirá el informe respectivo como requisito previo para la aprobación del incremento solicitado);
13. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto; y,
14. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Sección VII

De las rutas y frecuencias

Art. 49.- Rutas y frecuencias: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por ruta o línea de servicio de transporte público al trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora.

Las variantes constituyen derivaciones de la ruta principal, cuya coincidencia y divergencia con esta, así como el número máximo permitido por ruta, serán determinadas por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas.

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas. En una misma ruta, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos, precautelando los intereses de los usuarios y operadores y promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre de conformidad con lo establecido en las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 50.- Modificación de Rutas y Frecuencias: La operadora podrá solicitar la modificación de la ruta, parte de la ruta y/o frecuencias en estos tramos. La forma y condiciones en que se materialicen estas modificaciones serán establecidas, posterior a un análisis técnico, mediante resolución, por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, en el ámbito de sus competencias, y requieren la suscripción de un título habilitante adicional.

Las variantes constituyen derivaciones de la ruta principal, cuya coincidencia y divergencia con esta, así como el número máximo permitido por ruta, serán determinadas por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, ya sea de oficio o a petición de parte. Para su aprobación mediante resolución administrativa, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y contar con el análisis técnico correspondiente.

Art. 51.- Concesión de Rutas y Frecuencias Los títulos habilitantes para la explotación de una ruta determinada serán otorgados, en la jurisdicción del cantón Esmeraldas, de conformidad

con la planificación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, respetando siempre el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias. Deberán incluirse en los títulos habilitantes la descripción detallada de los niveles de calidad en el servicio del transporte.

Art. 52.- Alargamiento de Rutas y Frecuencias: Son ampliaciones aprobadas por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, a rutas y frecuencias establecidas en los títulos habilitantes, mediante informes técnicos correspondientes realizados por dicha unidad y basados en la planificación previamente aprobada.

Art. 53.- Requisitos: Los requisitos que deben cumplir las operadoras de transporte terrestre, para la concesión, modificación o alargamiento de rutas y frecuencias, son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el/los representante/s legal/es de la compañía o cooperativa de transporte y copias de cédula y certificado de votación vigente;
2. Copia del contrato o permiso de operación vigente;
3. Copias de todas las resoluciones o adendas de cambios de socio y unidad, incrementos de cupos y concesión o modificación de rutas y frecuencias, entre otras, expedidas con posterioridad al último contrato de operación;
4. Copia del nombramiento vigente y registrado del representante legal de la operadora;
5. Registro Único de Contribuyentes;
6. La operadora que solicite la concesión, modificación o alargamiento de una ruta o frecuencia deberá presentar un proyecto técnico justificativo que sustente la necesidad del requerimiento. (Dicho proyecto deberá incluir, como mínimo, el estudio de oferta y demanda del servicio en el área de influencia, el análisis de la densidad poblacional y del crecimiento urbano, la descripción detallada de la infraestructura vial existente y su capacidad operativa, la justificación de la cobertura del servicio y el impacto en la red de transporte, así como la propuesta de trazado y frecuencias requeridas. El proyecto será analizado por el área técnica de la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, la cual emitirá el correspondiente informe técnico que servirá de sustento para la resolución administrativa que se adopte);
7. Certificado de no adeudar a ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas por cualquier concepto; y,
8. Además de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se observarán aquellos previstos en la Ley, el presente Reglamento, y aquellos que mediante regulación establezca la ANT.

Art. 54.- Suspensión o revocatoria: ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, podrá suspender o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título habilitante, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, y demás normas aplicables.

Art. 55.- Contenido de la Resolución: La resolución de modificación, concesión y alargamiento de rutas y frecuencias, contendrá:

- a) Número y fecha de la resolución;
- b) Razón social y domicilio de la operadora;
- c) Número y fecha del contrato de operación;
- d) Número de ingreso y fecha de la solicitud;
- e) Detalle de las rutas y frecuencias asignadas;
- f) Obligaciones, prohibiciones y sanciones a la operadora, por el incumplimiento;
- g) Vigencia; y,
- h) Firmas de responsabilidad.

Título V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I

De las infracciones de las operadoras de transporte

Art. 56.- Infracciones administrativas leves: Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por parte de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, dentro del marco de sus competencias, aquellas contenidas en el Art. 80 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial.

Art. 57.- Infracciones administrativas graves: Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por parte de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, dentro del marco de sus competencias, aquellas contenidas en el Art. 81 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial.

Art. 58.- Infracciones administrativas muy graves: Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por parte de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, dentro del marco de sus competencias, aquellas contenidas en el Art. 82 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial.

Sección II

De las sanciones administrativas para las operadoras de transporte

Art. 59.- Sanciones a operadoras: Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla la presente ordenanza y aquellas contenidas en ley, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte del área competente de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas.

Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus

conductores profesionales, suspensión de la ruta o unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora.

De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato o permiso de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante.

En los casos previstos en el inciso anterior, ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía.

ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, ejecutará un control permanente a nivel nacional sobre los establecimientos comerciales y personas naturales o jurídicas, que contraten o incentiven el uso de servicios de transporte terrestre que no cuenten con el respectivo título habilitante; para el efecto, en coordinación con los agentes de control, se tomarán las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar el hecho.

Art. 60.- Causales de suspensión temporal de contrato o permiso operación: Podrán ser causales de suspensión temporal de operación, las siguientes:

- a) Maltrato al usuario;
- b) Negativa a la prestación del servicio;
- c) Incumplimiento de las tarifas establecidas;
- d) Prestación del servicio de transporte distinto al tipo autorizado;
- e) No usar el taxímetro o alteración de su funcionamiento;
- f) Operación indebida fuera del área del permiso de operación, como fuera del área de su jurisdicción; y,
- g) No aprobar la revisión vehicular dentro de los plazos establecidos.

En el caso de taxis convencionales y ejecutivos, se aplicará esta sanción, cuando no utilicen el taxímetro o alteren su funcionamiento.

Art. 61.- Causales de revocatoria de contrato o permiso de operación: Podrán ser causales de revocatoria del contrato o permiso de operación, las siguientes:

- a. Disolución y liquidación de la operadora;
- b. Paralizar el servicio, salvo disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados;
- c. Cambio del objeto social de la operadora sin autorización, con uno que no sea exclusivo al de la modalidad en la que se van a prestar servicios;
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte en las modalidades en las que ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas mantiene competencias, por no contar con flota vehicular, sin que ésta sea respondida en el plazo

de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente;

e. Presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del título habilitante;

f. Declaración judicial de nulidad de la resolución que otorga el contrato o permiso de operación; e,

g. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato o permiso de operación, las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y reglamento aplicables.

Art. 62.- Del procedimiento sancionatorio: La sanción correspondiente será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas con la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación, su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados.

Se admitirán como medios de prueba los establecidos en la ley común; además los dispositivos análogos y demás existentes en las unidades de transporte; los registros electrónicos de los sistemas o dispositivos detectores de infracciones de tránsito y sistemas debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las entidades que esta autorice, delegue o califique, instalados en los vehículos y otros implementados por las instituciones públicas.

El procedimiento sancionador por parte de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, y el trámite para procesos de impugnación, serán los previstos en el Código Orgánico Administrativo, que podrá ser complementado mediante resoluciones y demás ordenanzas locales, respectivamente, en caso de ser necesario.

Art. 63.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora: El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan;
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan;
y,
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

Art. 64.- Incentivos: Las operadoras de transporte terrestre público y comercial, que no se hayan encontrado inmersas en ninguna de las infracciones administrativas enumeradas en esta ordenanza y la ley, y que implementen mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, debidamente calificadas por el ente competente para cada modalidad de transporte, podrán acceder a programas de incentivos establecidos por ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas para dicho fin.

Título VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 65. Competencia Documental: En materia de organización y administración documental compete a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, lo siguiente:

- a) Mantener un archivo actualizado de jurisprudencia en relación a la competencia de transporte, tránsito y seguridad vial;
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar, manteniendo un archivo físico y digital; y,
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 66. Documentos administrados.- Los principales documentos a ser administrados por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, son:

- a) Factibilidad previo a la Constitución Jurídica o cambio de objeto social;
- b) Permiso de operación;
- c) Contrato de operación;
- d) Incremento de cupo;
- e) Renovación del Permiso o Contrato de Operación;
- f) Habilitación de vehículo;
- g) Deshabilitación de vehículo;
- h) Cambio de socio;
- i) Cambio de socio y habilitación vehicular;
- j) Cambio de socio con habilitación de vehículo;
- j) Adenda socios y/o accionistas;
- k) Rectificaciones;
- l) Certificaciones;
- m) Informes Técnicos Favorables/Desfavorables;
- n) Notificaciones; y,
- ñ) Otras resoluciones administrativas motivadas;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas.

SEGUNDA.- La Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, se encargará en conjunto con los operadores del transporte del diseño e implementación de programa de capacitación, mínimo una vez al año, relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local; administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, seguridad vial, entre otros.

TERCERA.- Con el fin de promover la transparencia, la rendición de cuentas y el control social, ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas publicará anualmente, en su portal web institucional, un informe detallado sobre el desempeño de las operadoras de transporte que prestan servicios en el cantón. Dicho informe deberá incluir, como mínimo, indicadores relacionados con: cumplimiento de frecuencias y rutas autorizadas, número y tipo de sanciones impuestas, y cantidad y naturaleza de quejas o reclamos recibidos por parte de la ciudadanía. ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, podrá incluir otros indicadores técnicos y de calidad que considere pertinentes, con el objetivo de fomentar la mejora continua del servicio y promover una competencia basada en la calidad y eficiencia operativa.

CUARTA.- En caso de que se desnaturalicen estos trámites y a través de los mismos se incrementen cupos u otra acción ilegal, se procederá a la reversión de los mismos y a la consecuente remoción del Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

QUINTA.- En todo trámite y proceso que se requiera la presentación de un certificado de revisión técnica vehicular se deberá considerar que los vehículos que están exentos de revisión técnica vehicular según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General para la Aplicación no requieren la presentación de este documento, debiendo para estos casos verificar que se encuentren al día en el pago de tasas, impuestos y demás emolumentos locales y nacionales asociados a la matriculación y presenten el documento de matrícula.

SEXTA.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se considerará lo normado por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo, resoluciones complementarias de la ANT, y demás leyes y ordenanzas que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de hasta sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, se encargará de la elaboración de plantillas de solicitudes y demás formularios unificados para la tramitación de los procedimientos aquí referidos, los cuales deberán ser aprobados por la máxima autoridad de la institución y posteriormente publicados en el portal web institucional.

SEGUNDA.- En el plazo de hasta ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular, o quien haga sus veces, de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, se encargará de revisar

y actualizar, o de elaborar los estudios de oferta y demanda, el análisis del impacto vial de las rutas propuestas de conformidad con la planificación cantonal que deberá ser aprobada por el Concejo Cantonal y el Plan Nacional de Rutas y Frecuencias, la capacidad operacional de la infraestructura vial y demás lineamientos referidos en la presente ordenanza, en el cumplimiento de los parámetros técnicos, legales y reglamentarios establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la normativa legal vigente. El plazo otorgado podrá ser ampliado en el caso de que se plantee la necesidad de la contratación de una consultoría para dicho fin, de conformidad con los tiempos previstos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás lineamientos.

TERCERA.- En el plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, el área responsable de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, se encargará de revisar y actualizar, o de elaborar emitir lineamientos técnicos complementarios que permitan verificar el cumplimiento de los criterios establecidos y promover la transición progresiva hacia sistemas de transporte más eficientes y sostenibles, referidos en el Art. 12 de la presente ordenanza.

CUARTA.- En el plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, el área responsable de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas, elaborará el programas de incentivos para las operadoras de transporte terrestre público y comercial, que no se hayan encontrado inmersas en ninguna de las infracciones administrativas enumeradas en esta ordenanza y la ley, y que implementen mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, debidamente calificadas por el ente competente para cada modalidad de transporte.

QUINTA.- Dentro del plazo máximo de hasta treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Coordinación de Tecnologías de la Información de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas o quien haga sus veces, deberá realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias en los sistemas operativos institucionales y página web institucional, a fin de garantizar su adecuada implementación y ejecución, asegurando el control interno dentro de los mismos.

SEXTA.- Dentro del plazo máximo de hasta noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Coordinación de Planificación de ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas o quien haga sus veces, deberá elaborar los manuales de procedimiento correspondientes con sujeción a la presente ordenanza, a fin de garantizar su adecuada implementación y ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la ordenanza No. 015-GADMICE “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS”, promulgada el 24 de julio de 2020, y toda normativa de igual o menor rango que se contraponga a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 27 de noviembre de 2025.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2025 y en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-
27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 27 días del mes de noviembre de 2025.

Esmeraldas, 27 de noviembre de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO